

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado 01562/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cinco de junio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública a las que se les asignó los números de expediente **00012/MALINAL/IP/2013 y 00011/MALINAL/IP/2013**, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de **Copias Certificadas con costo y CD-ROM con costo**, lo siguiente:

00012/MALINAL/IP/2013

"Deseo me se proporcionada la siguiente información: -Plan de Desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco Estado de México, a través de disco CD. - Documento que acredite la constitución o apertura de la calle,

callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. - Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno municipal de Malinalco, del 2003 al 2013, en el que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. - Documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo. Información a ser entregada a través de disco compacto CD, y en el caso de los documentos que lo acrediten por medio de copia certificada." (sic).

00011/MALINAL/IP/2013

"Deseo me se proporcionada la siguiente información: -Plan de Desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco Estado de México, a través de disco CD. - Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. - Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno municipal de Malinalco, del 2003 al 2013, en el que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. - Documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo. Información a ser entregada a través de disco compacto CD, y en el caso de los documentos que lo acrediten por medio de copia certificada." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias Certificadas (con costo) y CD-ROM (con costo), respectivamente.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que en fechas veinticinco y veintiséis de junio de dos mil trece, el Profr. Victorino Efrén Castañeda Escobar, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Malinalco, dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos, respectivamente:

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
 01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESPUESTA A LA SOLICITUD

REPRIMIR EL ACUSE
 Version en PDF



AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

MALINALCO, México a 25 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/MALINAL/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De acuerdo al archivo que existe en el área de catastro municipal, no se cuenta con la información solicitada, puesto que en el área de catastro solo se registran predios o inmuebles, mas no calles, sin embargo, en los predios involucrados según su traslado de dominio todos colindan con privada de Hidalgo. Además de que todos los inmuebles que se sitúan en esa calle privada, dentro de su documentación, ninguna la tiene registrada como propia. QUE TAL MUY BUENAS TARDES SOLO LE ESCRIBO PARA COMENTARLES QUE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CONTAMOS EN EL AREA DE DESARROLLO URBANO YA LA TENEMOS LISTA, PERO COMO LA SOLICITAN CON CERTIFICACION LES COMENTO QUE PASEN A VERIFICAR LA INFORMACIÓN A MI OFICINA PARA POSTERIORMENTE EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN UNA VEZ HECHO EL PAGO

ATENTAMENTE

PROFR. VICTORINO EFREN CASTAÑEDA ESCOBAR
 Responsable de la Unidad de Información
 AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

ii infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

MALINALCO, México a 26 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/MALINAL/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De acuerdo al archivo que existe en el área de catastro municipal, no se cuenta con la información solicitada, puesto que en el área de catastro solo se registran predios o inmuebles, mas no calles, sin embargo, en los predios involucrados según su traslado de dominio todos colindan con privada de Hidalgo. Además de que todos los inmuebles que se sirven de esa calle privada, dentro de su documentación, ninguna la tiene registrada como propia. QUE TAL MUY BUENAS TARDES SOLO LE ESCRIBO PARA COMENTARLES QUE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CONTAMOS EN EL ÁREA DE DESARROLLO URBANO YA LA TENEMOS LISTA, PERO COMO LA SOLICITAN CON CERTIFICACIÓN LES COMENTO QUE PASEN A VERIFICAR LA INFORMACIÓN A MI OFICINA PARA POSTERIORMENTE EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN UNA VEZ HECHO EL PAGO

ATENTAMENTE

PROFR. VICTORINO EFREN CASTAÑEDA ESCOBAR
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

III. Inconforme con las respuestas, el dieciséis y diecisiete de julio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes **01547/INFOEM/IP/RR/2013** y **01562/INFOEM/IP/RR/2013**, en los que expresó los siguientes actos impugnados, respectivamente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Respuesta emitida por el sujeto obligado con relacion al folio de solicitud 00012/MALINAL/IP/2013 de fecha 25 de junio de 2013." (sic).

"Respuesta emitida por el sujeto obligado con relacion al folio de solicitud 00011/MALINAL/IP/2013 de fecha 26 de Junio de 2013" (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente, respectivamente:

"REF: Folio de Solicitud 00012/MALINAL/IP/2013 RESOLUCIÓN IMPUGNADA ; Respuesta a la solicitud de información pública de fecha 25 de Junio de 2013 presentada por el H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México. ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN. Sujeto Obligado. H. Ayuntamiento de Malinalco Estado De México. P R E S E N T E: C. [REDACTED]

[REDACTED], por mi propio derecho y en mi calidad de solicitante, personalidad que tengo reconocida en el oficio de solicitud que se menciona en el margen superior derecho del presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y mayores acuerdos, el [REDACTED]

[REDACTED] y así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones, realizar tramites, gestiones y comparecencias que sean necesarias de acuerdo al artículo 19 de la Ley Federal de procedimientos Administrativos al LIC. [REDACTED] quien cuenta con cedula profesional numero [REDACTED], ante usted, atenta y respetuosamente comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I, II, IV, 72, 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios en vigor en tiempo y forma, vengo a promover RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Respuesta de solicitud de información emitida por el sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento de Malinalco Estado de México presentada en fecha veinticinco de junio del año dos mil y trece, para responder la solicitud de la suscrita María Elena Guadarrama Hernández, notificado en la misma fecha de la presentación de respuesta que se combate, recurso que se hace valer mediante la siguiente expresión de : AGRAVIOS PRIMERO: Causa agravio a la que recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado de quien se requirió la información pública, en fecha cinco de junio del año dos mil trece, en virtud de que la respuesta emitida no satisface mi petición ya que dicha respuesta si bien refiere que no cuenta con la información solicitada, y me refiere otros aspectos, que no responden a mis peticiones y que para mejor proveer transcribo en este momento: 1.- Deseo me sea proporcionada la siguiente información, Plan de desarrollo Urbano, actualizado del Municipio de Malinalco, estado de México, a través de un CD. 2.- Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Malinalco. 3.-Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno Municipal de Malinalco del 2003 al 2013, en que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. 4.- Documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo. Y que anexo al presente recurso como anexo 1 en copia simple como dato adjunto. SEGUNDO: ME CAUSA AGRAVIO que la información solicitada al sujeto obligado solo se resuma en decir que las calles no ameritan registro en el área de catastro, y eso lo tengo bien sabido, lo que yo solicite como resulta evidente, o dicho de otra forma es que me respondan si la CALLE, CALLEJON O PRIVADA DE HIDALGO UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ES PUBLICA, en que se funda la utilidad de publica que le ha dado el Ayuntamiento requerido, y que para mejor referencia he de manifestar que anterior a la solicitud de información pública que amerita el presente recurso, hice una solicitud anterior, remitida de forma directa al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Malinalco, en fecha dieciséis de abril del año dos mil trece firmada por [REDACTED] y [REDACTED] con motivo de algunos hechos que consideramos en nuestro agravio, recibiendo como respuesta un oficio numero DU/050/04/2013, de fecha 29 de abril del año dos mil trece, suscrito y firmado por el C. Felipe Adrián de la Fuente Reyes Director de desarrollo Urbano en la actual administración municipal de Malinalco 2013- 2016, en el cual en su párrafo quinto señala " EN CUANTO A LA PRIMERA SITUACION INFORMA O A USTED QUE REVISANDO DETALLADAMENTE EL PLAN ACTUAL DE DESARROLLO URBANO, EL CALLEJON PRIVADA DE HIDALGO ESTA CONSIDERADO COMO CALLE PUBLICA Lo que considero un agravio en otros temas, lo que me llevo a promover en la instancia de acceso a la información publica del estado de México y municipios, en los términos planteados, ya que tanto en esa respuesta como en la ofrecida y remitida a la suscrita no se plantea en ninguna forma la debida fundamentación ni motivación para decir que el Callejón o Privada de Hidalgo es de uso publico, un motivo mas para considerar que no se encuentra satisfecha mi petición pues esta información al no ser precisa me deja en estado de indefensión para posteriores asuntos relacionados con el callejón privada de hidalgo, documentos que agrego en copia simple como dato adjunto como prueba y sustento de mi dicho, oficio que anexo al presente como numero dos en copia simple y dato adjunto a este escrito de recurso de revisión. Finalmente con lo referido en los agravios expresados anteriormente se desprende que dicha resolución carece de sustento jurídico que requiero, de formalidad correcta, violentando así las garantías individuales, para acceder a la información publica, para que pueda ser utilizada y no dejarme en estado de indefensión en casos futuros sobre este particular, por lo que se debe imponer al sujeto obligado entregue con debido sustento respuesta a la información y documentos requeridos. P R U E B A S 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la Solicitud de Información marcada con el numero

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00012/MALINAL/IP/2013, de fecha 5 de Junio de 2013, con el que se demuestras que la petición solicitada al sujeto obligado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el escrito de respuesta emitido por el sujeto obligado en relación al oficio de solicitud numero 00012/MALINAL/IP/2013, de fecha 5 de Junio de 2013, que se combate con motivo del presente recurso de revisión que se promueve, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 3.- LAS DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el escrito de respuesta emitido por el sujeto obligado en relación a la petición hecha en fecha 16 de abril del año dos mil trece, con oficio numero DU/050/04/2013, de fecha 29 de abril de 2013, y motiva mi solicitud de acceso a la información en de fecha 5 de junio de 2013, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 4.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita [REDACTED] prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados como agravios en mi escrito de recurso de revisión. RESERVANDO EL DERECHO DE SEGUIR APORTANDO MAS PRUEBAS PARA ACREDITAR MI DICHO. Con fundamento en el articulo 74 de la Ley de Transparencia de acceso a la información Publica del estado de México y Municipio, solicito se subsane la deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, implementando la suplencia de la queja. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva: PRIMERO: Tenerme por presente en términos del presente escrito, en tiempo y forma, para interponer el recurso de revisión ante esta autoridad. SEGUNDO: Se tenga por señalando el domicilio que se menciona en el inicio de este escrito y tener por autorizados a las personas que se mencionan para que en mi nombre y representación oigan y reciban las notificaciones y ulteriores acuerdos y así como toda clase de documentos, en forma distinta o conjunta. TERCERO: Se tengan por anunciadas y ofrecidas las pruebas que señalo para que sean desahogadas en el momento procesal oportuno. "PROTESTO LO NECESARIO" Toluca, Estado de México 16 de Julio del 2013. C. [REDACTED] [REDACTED] " (sic)

"REF: Folio de Solicitud 00011/MALINAL/IP2013 RESOLUCIÓN IMPUGNADA; Respuesta a la solicitud de información pública de fecha 26 de Junio de 2013 presentada por el H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México. ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN. Sujeto Obligado. H. Ayuntamiento de Malinalco Estado De México. P R E S E N T E: C. [REDACTED] [REDACTED], por mi propio derecho y en mi calidad de solicitante, personalidad que tengo reconocida en el oficio de solicitud que se menciona en el margen superior derecho del presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y mayores acuerdos, el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

despacho jurídico ubicado en calle [REDACTED] y así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones, realizar tramites, gestiones y comparecencias que sean necesarias de acuerdo al artículo 19 de la Ley Federal de procedimientos Administrativos al LIC. [REDACTED], quien cuenta con cedula profesional número [REDACTED], ante usted, atenta y respetuosamente comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 fracción I, II, IV, 72, 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios en vigor en tiempo y forma, vengo a promover RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Respuesta de solicitud de información emitida por el sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento de Malinalco Estado de México presentada en fecha veintiséis de junio del año dos mil y trece, para responder la solicitud de la suscrita [REDACTED] [REDACTED] notificado en la misma fecha de la presentación de respuesta que se combate, recurso que se hace valer mediante la siguiente expresión de : AGRAVIOS PRIMERO: Causa agravio a la que recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado de quien se requirió la información publica, en fecha cinco de junio del año dos mil trece, en virtud de que la respuesta emitida no satisface mi petición ya que dicha respuesta si bien refiere que no cuenta con la información solicitada, me refiere otros aspectos, que no responden a mis peticiones y que para mejor proveer transcribo en este momento: 1.- Deseo me sea proporcionada la siguiente información, Plan de desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco, estado de México, a través de un CD. 2.- Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. 3.- Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno Municipal de Malinalco del 2003 al 2013, en que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. 4.- Documento que justifique la utilidad publica para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo, información que sera entregada a través de disco compacto CD, y en el caso de los documentos que lo acrediten por medio de copia certificada. Y que anexo al presente recurso como anexo 1 en copia simple como dato adjunto. SEGUNDO: ME CAUSA AGRAVIO que la información solicitada al sujeto obligado solo se resume en decir que las calles no ameritan registro en el área de catastro, y eso lo tengo bien sabido, lo que yo solicite como resulta evidente, o dicho de otra forma es que me respondan si la CALLE, CALLEJON O PRIVADA DE HIDALGO UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ES PUBLICA, y en que se funda y motiva la utilidad de publica que le ha dado el Ayuntamiento requerido, y que para mejor referencia he de manifestar que anterior a la solicitud de información publica que amerita el presente recurso, hice una solicitud anterior, remitida de forma directa al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Malinalco, en fecha dieciséis de abril del año dos mil trece firmada por [REDACTED] con

motivo de algunos hechos que consideramos en nuestro agravio, recibiendo como respuesta un oficio numero DU/050/04/2013, de fecha 29 de abril del año dos mil trece, suscrito y firmado por el C. Felipe Adrián de la Fuente Reyes Director de desarrollo Urbano en la actual administración municipal de Malinalco 2013- 2016, en el cual en su párrafo quinto señala " EN CUANTO A LA PRIMERA SITUACION INFORMO A USTED QUE REVISANDO DETALLADAMENTE EL PLAN ACTUAL DE DESARROLLO URBANO, EL CALLEJON PRIVADA DE HIDALGO ESTA CONSIDERADO COMO CALLE PUBLICA".... Lo que considero un agravio en otros temas, lo que me llevo a promover en la instancia de acceso a la información pública del estado de México y municipios, en los términos planteados, ya que tanto en esa respuesta como en la ofrecida y remitida a la suscrita no se plantea en ninguna forma la debida fundamentación ni motivación para decir que el Callejón o Privada de Hidalgo es de uso publico, ni documento que lo acredite, un motivo mas para considerar que no se encuentra satisfecha mi petición pues esta información al no ser precisa me deja en estado de indefensión para posteriores asuntos relacionados con el callejón privada de hidalgo, documentos que agrego en copia simple como dato adjunto como prueba y sustento de mi dicho, oficio que anexo al presente como numero dos en copia simple y dato adjunto a este escrito de recurso de revisión. Finalmente con lo referido en los agravios expresados anteriormente se desprende que dicha resolución carece de sustento juridico que requiero de la respuesta emitida, violentando así las garantías individuales, para acceder a la información publica, para que pueda ser utilizada y no dejarme en estado de indefensión en casos futuros sobre este particular, por lo que se debe imponer al sujeto obligado entregue con debido sustento respuesta a la información y documentos requeridos. P R U E B A S 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la Solicitud de Información marcada con el numero 00011/MALINAL/IP/2013, de fecha 5 de Junio de 2013, con el que se demuestras que la petición solicitada al sujeto obligado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el escrito de respuesta emitido por el sujeto obligado de fecha 26 de junio del año dos mil trece, en relación al oficio de solicitud numero 00011/MALINAL/IP/2013, de fecha 5 de Junio de 2013, que se combate con motivo del presente recurso de revisión que se promueve, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 3.- LAS DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el escrito de respuesta emitido por el sujeto obligado en relación a la petición hecha en fecha 16 de abril del año dos mil trece, con oficio numero DU/050/04/2013, de fecha 29 de abril de 2013, y motiva mi solicitud de acceso a la información en de fecha 5 de junio de 2013, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 4.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita [REDACTED] prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados como

10 de 47

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Page 1 of 1



AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

MALINALCO, México a 25 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/MALINAL/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De acuerdo al archivo que existe en el área de catastro municipal, no se cuenta con la información solicitada, puesto que en el área de catastro solo se registran predios o inmuebles, mas no calles, sin embargo, en los predios involucrados según su traslado de dominio todos colindan con privada de Hidalgo. Además de que todos los inmuebles que se sirven de esa calle privada, dentro de su documentación, ninguna la tiene registrada como propia. QUE TAL MUY BUENAS TARDES SOLO LE ESCRIBO PARA COMENTARLES QUE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CONTAMOS EN EL AREA DE DESARROLLO URBANO YA LA TENEMOS LISTA, PERO COMO LA SOLICITAN CON CERTIFICACIÓN LES COMENTO QUE PASEN A VERIFICAR LA INFORMACIÓN A MI OFICINA PARA POSTERIOR MENTE EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN UNA VEZ HECHO EL PAGO

ATENTAMENTE

PROFR. VICTOR EFREN CASTANEDA ESCOBAR
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 **AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2013-2015**

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**
PUEBLOS DE MAZAHUATL, UPIPACÁN Y PUTZUN

"2013, Año Del Bicentenario De Los Sentimientos De La Nación"

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Desarrollo Urbano
Oficio No. DU/050/04/2013

Malinalco, México a 29 de Abril del 2013.

CC. [REDACTED]

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, C. FELIPE ADRIAN DE LA FUENTE REYES, DIRECTOR DE
DESARROLLO URBANO, EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2016, EN ATENCIÓN A
SUS PETICIONES EXPUESTAS EN EL OFICIO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2013, RECIBIDO
EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MALINALCO, EDO. DE
MÉXICO, EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2013, SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS [REDACTED]
SE CONTESTA DE LA
SIGUIENTE MANERA:

DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL PRESENTE ESCRITO, EN LO SEÑALADO
EN EL NUMERAL PRIMERO QUE A LA LETRA DICE:

"En fecha 10 de abril del año dos mil trece, siendo aproximadamente las once horas del
mismo día, en la entrada de nuestro domicilio se encontraban personas que dijeron formar
parte del H. Ayuntamiento, sin tener identificación a simple vista, pero pudimos reconocer al
C. Felipe de la Fuente, quien trabaja en Desarrollo Urbano de este municipio y los demás
acompañantes dijeron que venían en representación de la Dirección de Obras Públicas,
Desarrollo Urbano y del Catastro Municipal, y quienes sin identificarse, dijeron estar
haciendo trabajos de medición de un inmueble contiguo a nuestras propiedades, pero nos
podíamos percatar que dos sujetos estaban midiendo la superficie que corresponde a
nuestras propiedades y que sirve de entrada y salida de nuestros inmuebles (Privada de
Hidalgo) por lo que preguntamos a que se debía que todos estos supuestos integrantes del
H. Ayuntamiento que usted encabeza, PRIMERO, estuvieran dentro de lo que forma parte de
nuestra propiedad sin causa, razón o consentimiento de los propietarios, es decir dentro de
la privada de Hidalgo que sirve de entrada y salida de nuestros inmuebles. SEGUNDO; no
habían realizado trabajos de medición sobre nuestra propiedad, sin habérsenos notificado, lo
que representa un abuso de autoridad y además de allanamiento"

EN RESPUESTA A LO ANTERIOR, NO LO NIEGO NI LO AFIRMO, YA QUE SÍ SE
ENCONTRABAN LAS PERSONAS, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE ACREDITADAS
COMO SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS TANTO A LA COORDINACIÓN DE CATASTRO
COMO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA LO CUAL SE LLEVARON A
CABO TRABAJOS DE ACUERDO A UNA SOLICITUD DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO
OFICIAL, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL
SOLICITANTE, EL CUAL CUMPLIÓ CON LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA PODER
REALIZAR LA DILIGENCIA QUE NOS OCUPA.

 **PUEBLOS
MÁGICOS**

 **EL GRANDE**

Av. Progresso s/n Esq. Hidalgo, Plaza Principal, Malinalco, Méx. C.P. 5440
Tel y Fax: 017741 143 21 31 www.malinalcogob.mx

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2013 - 2015



PUEBLOS MAGICOS, CALIDAD TURISTICA

EN CUANTO A LA PRIMERA SITUACIÓN INFORMO A USTED QUE REVISANDO DETALLADAMENTE EL PLAN ACTUAL DE DESARROLLO URBANO, EL CALLEJÓN PRIVADA DE HIDALGO ESTA CONSIDERADO COMO CALLE PÚBLICA, SIN EMBARGO PARA PODER NOTIFICAR A USTEDES SOBRE FUTUROS TRABAJOS QUE PUDIERAN REALIZARSE EN EL CALLEJON MENCIONADO, SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN PROPORCIONARNOS UNA COPIA CERTIFICADA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, EN LA CUAL SE ACREDITE DICHA PROPIEDAD.

HACIENDO REFERENCIA AL PUNTO SEGUNDO, INFORMO A USTED QUE REVISANDO DETALLADAMENTE EL PLAN ACTUAL DE DESARROLLO URBANO, EL CALLEJÓN PRIVADA DE HIDALGO ESTA CONSIDERADO COMO CALLE PÚBLICA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE NOTIFICÓ A PERSONA CIERTA O SUPUESTOS PROPIETARIOS Y NO REPRESENTA UN ABUSO DE AUTORIDAD YA QUE LAS PERSONAS QUE LLEVARON A CABO LA DILIGENCIA, ESTAN ACTUANDO CONFORME A SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN CUANTO AL ALLANAMIENTO, NO SE CONFIGURA DICHO DELITO, YA QUE COMO LO MENCIONAMOS EN REPETIDAS OCASIONES EN EL PRESENTE ESCRITO, LA PRIVADA HIDALGO ES UN CALLEJÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN PROPORCIONARNOS UNA COPIA CERTIFICADA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, EN LA CUAL SE ACREDITE DICHA PROPIEDAD, PARA ASÍ PODER NOTIFICARLES EN FUTURAS OCASIONES, CUANDO HAYA LUGAR A ALGUNA DILIGENCIA EN LA PRIVADA DE HIDALGO, BARRIO DE SAN JOAN, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE,

ARQUITECTO FELIPE ADRIAN DE LA FUENTE REYES
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE MALINALCO, EDO. DE MÉXICO.

RECIBIDO

C.E.P. C. VIDAL PEREZ VARGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MALINALCO
 C.E.P. ING. EDUARDO SALVADOR GARCIA BANCHEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 C.E.P. LIC. GUAN IRIARTE JORADO ORNELA, DIRECTOR JURIDICO
 C.E.P. ING. CESAR IVAN LAGUNAS VALLE, COORDINADOR DE CATASTRO
 C.E.P. ARCHIVO



PUEBLOS
MAGICOS



ENGRANDE

Av. Progreso s/n Edo. Hidalgo, Plaza Principal, Malinalco, Méx. CP 55140
Tel y Fax: (01714) 14 7 21 11 www.malinalco.gob.mx

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

C. VIDAL PEREZ VARGAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MALINALCO, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.

PRESIDENCIA
HORA 1:26 hrs
RECIBIDO

C. [REDACTED] por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] autorizando para que en nuestro nombre de seguimiento al presente asunto reciba y escuchen toda clase de notificaciones aun las carácter personal al Lic. [REDACTED] ante usted comparecemos para exponer lo siguiente.

Que en términos de esta escrito con fundamento en lo señalado en el artículo 3 Constitucional, venimos a solicitar de usted se nos informe por escrito sobre los siguientes hechos:

1.- En fecha 10 de abril del año dos mil trece, siendo aproximadamente las once horas del mismo día, en la entrada de nuestro domicilios se encontraban personas que dijeron formar parte del H. Ayuntamiento, sin tener identificación a simple vista, pero pudimos reconocer al C. Felipe de la Fuente quien trabaja en Desarrollo Urbano de este municipio y los demás acompañantes dijeron que venían en representación de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y del Catastro Municipal, y quienes sin identificarse, dijeron estar haciendo trabajos de medición de un inmueble contiguo a nuestras propiedades, pero nos pudimos percatar que dos sujetos estaban midiendo la superficie que corresponde a nuestras propiedades y que sirve de entrada y salida de nuestros inmuebles (Privada de Hidalgo), por lo que preguntamos a que se debía que todos estos supuestos integrantes del H. Ayuntamiento que usted encabeza, PRIMERO, estuvieran dentro de lo que forma parte de nuestra propiedad sin causa, razón o consentimiento de los propietarios, es decir dentro de la privada de Hidalgo que sirve de entrada y salida de nuestro inmuebles. SEGUNDO; se hayan realizado trabajos de medición sobre nuestra propiedad, sin habérseles notificado, lo que representa un abuso de autoridad y además de allanamiento.

2.- Dos situaciones que ponemos de su conocimiento por que las personas que dijeron formar parte de la administración que usted encabeza, respondieron que solo se encontraban en apoyo a un petición hecha a esas dependencias del Ayuntamiento Municipal, sin darnos nombre del solicitante, ni notificación, ni mayores datos, por lo que resulta necesario acudir a esta instancia con la finalidad de conciliar y de que se nos informe debidamente por esta ayuntamiento a su digno cargo, antes de que podamos proceder legalmente, poniéndolo en conocimiento de estas situaciones, que interrumpen la tranquilidad de nuestras personas y por ende la seguridad personal y de nuestros bienes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3.- Ante tal situación que consideramos gravosa en nuestras personas y nuestros bienes, en este momento en tanto no se nos informe por escrito sobre EL MOTIVO, CAUSA O RAZON DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR QUIENES DUERON SER INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO EN NUESTRA PROPIEDAD, ponemos este escrito como antecedente haciendo responsables de daños y perjuicios, causados en nuestro inmueble por conducto del personal del H. Ayuntamiento que dirige, así como responsabilizamos a la persona de quien no nos proporcionaron su nombre en los mismos términos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, AUSTED C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MEXICO, ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA;

PRIMERO: Tenemos por presentes con este escrito, con el que solicitamos se nos informe por escrito el motivo por el que se realizan trabajos de medición por supuestos integrantes del ayuntamiento sobre nuestra propiedad.

SEGUNDO: Se tenga por autorizadas a las personas que se mencionan para los efectos manifestados.

TERCERO: Tener este escrito como antecedente haciendo responsables de daños y perjuicios, que pudieran causar en el futuro o presente en nuestro inmueble el personal del H. Ayuntamiento que dirige, así como responsabilizamos a la persona de quien no nos proporcionaron su nombre en los mismo términos.

MALINALCO, MEXICO, 16 DE ABRIL DE 2013.
PROTESTAMOS LO NECESARIO.

C. [REDACTED]

C. [REDACTED]

C.C.P. Dir. Obras Publicas, Dir. Juridico, Dir. O Responsable de Catastro, todos integrantes del H. Ayuntamiento de Malinalco, estado de Mexico,

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

Página 1 de 1

ii infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE MALINALCO		
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	05/06/2013	Hora(h:mm): 16:44:28
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD		
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Opcional): ()	
Número de Folio de la Solicitud: 00012/MALINAL/IP/2013		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: Deseo que se proporcione la siguiente información: -Plan de Desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco Estado de México, a través de disco CD. - Documento que acredite la constitución o perfección de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno municipal de Malinalco, del 2003 al 2013, en el que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. Documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y plenos del mismo. Información o ser entregada a través de disco compacto CD, y en el caso de los documentos que lo acreditan por medio de copia certificada.		
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX	Copias Simples (con costo)	Consulta Directa (sin costo)
CD-ROM (con costo)	Copias Certificadas (con costo)	Disquete 3.5 (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS		
PLAZO DE RESPUESTA		
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 26/06/2013	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:	5 días hábiles 12/06/2013	
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 25/06/2013	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 05/07/2013	

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que en fecha veintitrés de julio de dos mil trece EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción,

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo: RESP. DES. UR 0001
IMPRIMIR EL ACUSE versión PDF

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO
MALINALCO, México a 23 de Julio de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00012/MALINAL/IP/2013
SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA.
ATENTAMENTE
PROFR. VICTORINO EFREN CASTAÑEDA ESCOBAR Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RESP. DES. URB.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

iiinfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

MALINALCO, México a 23 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/MALINAL/IP/2013

SE LE INFORMO PASARA POR LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA EL ÁREA DE DESARROLLO URBANO DE LA CUAL COMO LO LO SOLICITO EL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE POR MEDIO CD (CON COSTO) ASÍ MISMO EN CASO QUE LO HUBIERA ACTAS CERTIFICADAS (CON COSTO), POR LO QUE EL ÁREA DE DESARROLLO URBANO A RECAUDADO LA INFORMACIÓN QUE HACE EN SUS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN. SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA QUE LES SERIA ENTREGADO CUANDO SE PRESENTARAN POR LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ATENTAMENTE

PROFR. VICTORINO EFREN CASTAÑEDA ESCOBAR
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

A dichos informes de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto el mismo archivo electrónico con el nombre RESP. DES. URB.pdf, los cuales al tener la misma información sólo se inserta uno de ellos, por economía procesal y en obvio de repeticiones: -----

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AYUNTAMIENTO DE
MALINALCO 2013 - 2015



AVENIDA DE HIDALGO, LEGISLA Y FUTURO

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN DESARROLLO URBANO
DEICIO*DU/021705/2013

Malinalco, México 25 de Junio de 2013

PROFR. V. EFREN CASTAÑEDA ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MALINALCO MEXICO
PRESENTE.

En Relación al requerimiento por la C. [REDACTED]
con No. 00011/MALINAL/IR/2013, le hacemos entrega de los documentos que existen y que
comprueben y acrediten que la cerrada o cerrada de Hidalgo es vía pública, amparados en lo
estipulado en el ARTÍCULO 139 PÁRRAFO I, DEL TÍTULO 8/ CAPÍTULO ÚNICO, DEL LIBRO QUINTO
DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Para lo cual se anexa copia del plan del Desarrollo Urbano de Malinalco vigente, copia del plano
Manzanero que data de los años 70s, donde la cerrada o privada de Hidalgo tiene el código de
Calle No. 0101002511000; así mismo en el código de la Coordinación de Catastro Municipal cuenta
con la clave ZONA 1 CÓDIGO 0054, anexamos también copia de 2 documentos de propiedad que
coinciden con el mencionado callejón de fecha 25 de junio de 1932, y copia de recibo de pago
predial de fecha 16 de febrero de 2013.

Si más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



ARQ. FELIPE ADRIÁN DE LA FUENTE REYES
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.E.A. Vidal Nava Vargas/ Presidente Municipal Constitucional
C.E.P. Contraloría Municipal
C.E.A. Módulo de Información
PUEBLOS
MÁGICOS
GRANDE

Av. Progreso s/n Ej. Hidalgo, Plaza Principal, Malinalco, Méx. C.P. 53490
Tel y Fax: (01 714) 34 7 21 11 www.malinalco.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El diecinueve de agosto del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** envió al correo electrónico Institucional de la Comisionada Ponente, lo siguiente:



----- Mensaje reenviado -----

De: TRANSPARENCIA MALINALCO <mdtransparencia_mali@hotmail.com>

Fecha: 19 de agosto de 2013 14:18

Asunto: FW: MD TRANSPARENCIA MALINALCO

Para: COORDINADOR INFOEM <alejandro.pichardo@infoem.org.mx>, MAGISTRADA EVA
INFOEM <eva.adaid@infoem.org.mx>, "eva.abaid@infoem.org.mx"
<eva.abaid@infoem.org.mx>

From: mdtransparencia_mali@hotmail.com

To: alejandro.pichardo@infoem.org.mx; eva.adaid@infoem.org.mx

Subject: MD TRANSPARENCIA MALINALCO

Date: Fri, 16 Aug 2013 13:13:49 -0500

Que tal muy buenas tardes les informo en siguiente correo es para aclarar que se le envió un correo a la c. [REDACTED] comentándole que con respecto a la información solicitada a través de SAIMEX la Dirección de Desarrollo Urbano le tiene lista dicha información con la que cuenta en sus archivos, la cual le será proporcionada en un cd cuyo costo será absorbido por el director, así mismo le comentamos que no se le proporcionaran actas certificadas puesto que no existe ningún acta referente a las calles del primer cuadro municipal ya que se designan solo por usos y costumbres, por lo que no se realizara ningún cobro al ciudadano.

Sin mas por el momento me despido de usted quedando a sus ordenes para lo necesario.

*ANEXO CORREO ENVIADO AL CIUDADANO *

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- respuesta transparencia malinalco

TRANSPARENCIA MALINALCO

12:07 p.m.

Para: [REDACTED]

TRANSPARENCIA MALINALCO

Modificar detalles del perfil

De: **TRANSPARENCIA MALINALCO** (mdtransparencia_mali@hotmail.com)

Enviado: viernes, 16 de agosto de 2013 12:07:34 p.m.

Para: [REDACTED]

QUE TAL BUENAS TARDES LES COMENTO QUE LA INFORMACION QUE SOLICITARON ATRAVES DEL SAIMEX YA SE LES TIENE DISPONIBLE EN EL AREA DE DESARROLLO URBANO, ACLARANDO QUE SOLO SE LES PROPORCIONARA LA INFORMACION QUE HACE EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO, ESPERANDO ESTA LE SEA DE UTILIDAD. POR LO QUE LE PEDIMOS DE FAVOR PASE A LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO O A ESTE MODULO PARA DARLE DICAHA INFORMACION EN CD LA CUAL TIENE UN COSTO, QUE EL DIRECTOR DIJO ASUMIR PARA FACILITARLES EL PROCESO. LE RECORDAMOS QUE EL HORARIO DE ATENCION ES DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 4:00 PM Y SABADOS DE 8:30 A 1:00 PM

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. Los Recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por **LA RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00012/MALINAL/IP/2013 y 00011/MALINAL/IP/2013, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

***“ONCE.** El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
 - b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
 - c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
 - d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
 - e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*
- La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”*

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que ambas solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas por la C. [REDACTED]

[REDACTED]; asimismo, la información que solicita es la misma, ya

que en ambas **LA RECURRENTE** solicitó: *"Deseo me se proporcionada la siguiente información: -Plan de Desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco Estado de México, a través de disco CD. - Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. - Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno municipal de Malinalco, del 2003 al 2013, en el que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. - Documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo. Información a ser entregada a través de disco compacto CD, y en el caso de los documentos que lo acrediten por medio de copia certificada" (sic).*

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del numeral ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información, es el ahora recurrente [REDACTED]; pero, además, mediante aquéllas solicitó: *Deseo me se proporcionada la siguiente información: -Plan de Desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco Estado de México, a través de disco CD. - Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. - Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno municipal de Malinalco, del 2003 al 2013, en el que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. - Documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo. Información a ser entregada a través de disco compacto CD, y en el caso de los documentos que lo acrediten por medio de copia certificada." (sic).*

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos el solicitante es [REDACTED]
[REDACTED] es el Ayuntamiento de Malinalco.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución ambos asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una sola decisión final, mediante la cual se resuelvan los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números **00012/MALINAL/IP/2013 y 00011/MALINAL/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por **LA RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de las respuestas respectivas, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **LA RECURRENTE** tuvo

conocimiento de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** en fechas veinticinco y veintiséis de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió en el primer caso, del veintiséis de junio al dieciséis de julio de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días veintinueve y treinta de junio, seis, siete, trece y catorce de julio de dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente y en el segundo de los casos, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de junio al diecisiete de julio de dos mil trece, sin contar los días veintinueve y treinta de junio, seis, siete, trece y catorce de julio de dos mil trece, por haber sido sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes de información y las que se dieron respuesta a las mismas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, que fueron el dieciséis y diecisiete de julio dos mil trece, respectivamente, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado, y en el presente caso, **LA RECURRENTE** solicitó que le fuera proporcionado el Plan de Desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco Estado de México, a través de disco CD; el documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la Cabecera Municipal de Malinalco; documento o convenio que se haya celebrado por el Cabildo del Gobierno Municipal de Malinalco, del 2003 al 2013, en el que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo es de uso público; documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo; sin embargo, **LA RECURRENTE** consideró que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no fue favorable a sus intereses, situación que será valorada más adelante, lo que presupone que dicha respuesta es desfavorable a la solicitud de información de **LA RECURRENTE**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión

que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **LA RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo siguiente:

"Deseo me se proporcionada la siguiente información: -Plan de Desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco Estado de México, a través de disco CD. - Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. - Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno municipal de Malinalco, del 2003 al 2013, en el que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. - Documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo. Información a ser entregada a través de disco compacto CD y en el caso de los documentos que lo acrediten por medio de copia certificada." (sic)

Es decir, la solicitud referida comprende cuatro peticiones, que son:

1. El Plan de Desarrollo Urbano actualizado del Municipio de Malinalco Estado de México, a través de disco CD.
2. Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco.
3. Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno municipal de Malinalco del 2003 al 2013, en el que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo es de uso público.
4. Documento que justifique la utilidad pública para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo.

Cabe precisar que **LA RECURRENTE** solicitó que la Información requerida debía ser entregada a través de CD_ROM y en el caso de los documentos que lo acreditaran, en copia certificada.

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, en ambas solicitudes, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo substancial que:

"... SOLO LE ESCRIBO PARA COMENTARLES QUE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CONTAMOS EN EL ARE DE DESARROLLO URBANO YA LA TENEMOS LISTA, PERO COMO LA SOLICITAN CON CERTIFICACIÓN LES COMENTO QUE PASEN A VERIFICAR LA INFORMACIÓN A MI OFICINA PARA POSTERIOR MENTE EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN UNA VEZ HECHO EL PAGO" (sic).

J(Énfasis añadido).

(Énfasis añadido).

De la respuesta aludida, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO afirma que la información con la que cuentan en el Área de Desarrollo Urbano ya la tiene lista, pero como fue solicitada en copias certificadas, requiere la presencia del particular para que verifique la información y posteriormente expida las certificaciones correspondientes**, situación que no fue considerada por LA RECURRENTE al momento de interponer los recursos de revisión que nos ocupan, ya que señalo como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurso de Revisión 01547/INFOEM/IP/RR/2013

"REF: Folio de Solicitud 00012/MALINAL/IP2013 RESOLUCIÓN IMPUGNADA ; Respuesta a la solicitud de información publica de fecha 25 de Junio de 2013 presentada por el H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México. ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN. Sujeto Obligado. H. Ayuntamiento de Malinalco Estado De México. P R E S E N T E: C. [REDACTED]

[REDACTED], por mi propio derecho y en mi calidad de solicitante, personalidad que tengo reconocida en el oficio de solicitud que se menciona en el margen superior derecho del presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y mayores acuerdos, el despacho jurídico ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones, realizar tramites, gestiones y comparecencias que

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sean necesarias de acuerdo al artículo 19 de la Ley Federal de procedimientos Administrativos al LIC. [REDACTED] quien cuenta con cedula profesional numero [REDACTED], ante usted, atenta y respetuosamente comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 fracción I, II, IV, 72, 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios en vigor en tiempo y forma, vengo a promover RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Respuesta de solicitud de información emitida por el sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento de Malinalco Estado de México presentada en fecha veinticinco de junio del año dos mil y trece, para responder la solicitud de la suscrita [REDACTED] [REDACTED] notificado en la misma fecha de la presentación de respuesta que se combate, recurso que se hace valer mediante la siguiente expresión de : AGRAVIOS PRIMERO: Causa agravio a la que recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado de quien se requirió la información publica, en fecha cinco de junio del año dos mil trece, en virtud de que la respuesta emitida no satisface mi petición ya que dicha respuesta si bien refiere que no cuenta con la información solicitada y me refiere otros aspectos, que no responden a mis peticiones y que para mejor proveer transcribo en este momento: 1.- Deseo me sea proporcionada la siguiente información, Plan de desarrollo Urbano, actualizado del Municipio de Malinalco, estado de México, a través de un CD. 2.- Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. 3.- Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno Municipal de Malinalco del 2003 al 2013, en que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. 4.- Documento que justifique la utilidad publica para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso publico y planos del mismo. Y que anexo al presente recurso como anexo 1 en copia simple como dato adjunto. SEGUNDO. ME CAUSA AGRAVIO que la información solicitada al sujeto obligado solo se resume en decir que las calles no ameritan registro en el área de catastro, y eso lo tengo bien sabido, lo que yo solicite como resulta evidente, o dicho de otra forma es que me respondan si la CALLE, CALLEJON O PRIVADA DE HIDALGO UBICADA EN LA CABECERA MUNICPAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ES PUBLICA, en que se funda la utilidad de publica que le ha dado el Ayuntamiento requerido, y que para mejor referencia he de manifestar que anterior a la solicitud de información publica que amerita el presente recurso, hice una solicitud anterior, remitida de forma directa al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Malinalco, en fecha dieciséis de abril del año dos mil trece firmada por [REDACTED] [REDACTED] con motivo de algunos hechos que consideramos en nuestro agravio, recibiendo como respuesta un oficio numero DU/050/04/2013, de fecha 29 de abril del año dos mil trece, suscrito y firmado por el C. Felipe Adrián de la Fuente Reyes Director de desarrollo Urbano en la actual administración municipal de Malinalco 2013- 2016, en el cual en su párrafo

quinto señala " EN CUANTO A LA PRIMERA SITUACION INFORMAO A USTED QUE REVISANDO DETALLADAMENTE EL PLAN ACTUAL DE DESARROLLO URBANO, EL CALLEJON PRIVADA DE HIDALGO ESTA CONSIDERADO COMO CALLE PUBLICA".... Lo que considero un agravio en otros temas, lo que me llevo a promover en la instancia de acceso a la información publica del estado de México y municipios, en los términos planteados, ya que tanto en esa respuesta como en la ofrecida y remitida a la suscrita no se plantea en ninguna forma la debida fundamentación ni motivación para decir que el Callejón o Privada de Hidalgo es de uso publico, un motivo mas para considerar que no se encuentra satisfecha mi petición pues esta información al no ser precisa me deja en estado de indefensión para posteriores asuntos relacionados con el callejón privada de hidalgo, documentos que agrego en copia simple como dato adjunto como prueba y sustento de mi dicho, oficio que anexo al presente como numero dos en copia simple y dato adjunto a este escrito de recurso de revisión. Finalmente con lo referido en los agravios expresados anteriormente se desprende que dicha resolución carece de sustento jurídico que requiero, de formalidad correcta, violentando así las garantías individuales, para acceder a la información publica, para que pueda ser utilizada y no dejarme en estado de indefensión en casos futuros sobre este particular, por lo que se debe imponer al sujeto obligado entregue con debido sustento respuesta a la información y documentos requeridos. **P R U E B A S** 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la Solicitud de Información marcada con el numero 00012/MALINAL/IP/2013, de fecha 5 de Junio de 2013, con el que se demuestras que la petición solicitada al sujeto obligado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el escrito de respuesta emitido por el sujeto obligado en relación al oficio de solicitud numero 00012/MALINAL/IP/2013, de fecha 5 de Junio de 2013, que se combate con motivo del presente recurso de revisión que se promueve, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 3.- LAS DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el escrito de respuesta emitido por el sujeto obligado en relación a la petición hecha en fecha 16 de abril del año dos mil trece, con oficio numero DU/050/04/2013, de fecha 29 de abril de 2013, y motiva mi solicitud de acceso a la información en de fecha 5 de junio de 2013, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 4.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita [REDACTED] prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados como agravios en mi escrito de recurso de revisión. RESERVANDO EL DERECHO DE SEGUIR APORTANDO MAS PRUEBAS PARA ACREDITAR MI DICHO. Con fundamento en el articulo 74 de la Ley de Transparencia de acceso a la información Publica del estado de México y Municipio, solicito se subsane la deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, implementando la suplencia de la

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

queja. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva: PRIMERO: Tenerme por presente en términos del presente escrito, en tiempo y forma, para interponer el recurso de revisión ante esta autoridad. SEGUNDO: Se tenga por señalando el domicilio que se menciona en el inicio de este escrito y tener por autorizados a las personas que se mencionan para que en mi nombre y representación oigan y reciban las notificaciones y ulteriores acuerdos y así como toda clase de documentos, en forma distinta o conjunta. TERCERO: Se tengan por anunciadas y ofrecidas las pruebas que señalo para que sean desahogadas en el momento procesal oportuno. "PROTESTO LO NECESARIO" Toluca, Estado de México 16 de Julio del 2013, C." (sic)

Recurso de Revisión 01562/INFOEM/IP/RR/2013

"REF: Folio de Solicitud 00011/MALINAL/IP2013 RESOLUCIÓN IMPUGNADA; Respuesta a la solicitud de información pública de fecha 26 de Junio de 2013 presentada por el H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México. ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN, Sujeto Obligado. H. Ayuntamiento de Malinalco Estado De México. P R E S E N T E: C. [REDACTED]

[REDACTED] por mi propio derecho y en mi calidad de solicitante, personalidad que tengo reconocida en el oficio de solicitud que se menciona en el margen superior derecho del presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y mayores acuerdos, el despacho jurídico ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] y así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones, realizar tramites, gestiones y comparecencias que sean necesarias de acuerdo al artículo 19 de la Ley Federal de procedimientos Administrativos, al LIC. [REDACTED], quien cuenta con cedula profesional número [REDACTED] ante usted, atenta y respetuosamente comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I, II, IV, 72, 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del estado de México y Municipios en vigor en tiempo y forma, vengo a promover RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Respuesta de solicitud de información emitida por el sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento de Malinalco Estado de México presentada en fecha veintiséis de junio del año dos mil y trece, para responder la solicitud de la suscrita [REDACTED]

[REDACTED] notificado en la misma fecha de la presentación de respuesta que se combate, recurso que se hace valer mediante la siguiente expresión de : AGRAVIOS PRIMERO: Causa agravio a la que recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado de quien se requirió la información publica, en fecha cinco de junio del año dos mil trece, en virtud de que la respuesta emitida no satisface mi petición ya que dicha respuesta si bien refiere que no cuenta con la información solicitada, me refiere otros aspectos, que no responden a mis peticiones y que para mejor proveer transcribo en este

momento: 1.- Deseo me sea proporcionada la siguiente información, Plan de desarrollo Urbano, actualizado del Municipio de Malinalco, estado de México, a través de un CD. 2.- Documento que acredite la constitución o apertura de la calle, callejón o privada de Hidalgo, ubicada en la cabecera municipal de Malinalco. 3.-Documento o convenio que se haya celebrado por el cabildo del gobierno Municipal de Malinalco del 2003 al 2013, en que se establezca o constituya que la calle o callejón privada de Hidalgo, es de uso público. 4.- Documento que justifique la utilidad publica para la constitución o creación de la privada de Hidalgo como calle de uso público y planos del mismo, informacion que sera entregada a través de disco compacto CD, y en el caso de los documentos que lo acrediten por medio de copia certificada. Y que anexo al presente recurso como anexo 1 en copia simple como dato adjunto. SEGUNDO: ME CAUSA AGRAVIO que la información solicitada al sujeto obligado solo se resuma en decir que las calles no ameritan registro en el área de catastro, y eso lo tengo bien sabido, lo que yo solicite como resulta evidente, o dicho de otra forma es que me respondan si la CALLE, CALLEJON O PRIVADA DE HIDALGO UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ES PUBLICA, y en que se funda y motiva la utilidad de publica que le ha dado el Ayuntamiento requerido, y que para mejor referencia he de manifestar que anterior a la solicitud de información publica que amerita el presente recurso, hice una solicitud anterior, remitida de forma directa al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Malinalco, en fecha dieciséis de abril del año dos mil trece firmada por [REDACTED], con motivo de algunos hechos que consideramos en nuestro agravio, recibiendo como respuesta un oficio numero DU/050/04/2013, de fecha 29 de abril del año dos mil trece, suscrito y firmado por el C. Felipe Adrián de la Fuente Reyes Director de desarrollo Urbano en la actual administración municipal de Malinalco 2013- 2016, en el cual en su párrafo quinto señala " EN CUANTO A LA PRIMERA SITUACION INFORMO A USTED QUE REVISANDO DETALLADAMENTE EL PLAN ACTUAL DE DESARROLLO URBANO, EL CALLEJON PRIVADA DE HIDALGO ESTA CONSIDERADO COMO CALLE PUBLICA".... Lo que considero un agravio en otros temas, lo que me llevo a promover en la instancia de acceso a la información publica del estado de México y municipios, en los términos planteados, ya que tanto en esa respuesta como en la ofrecida y remitida a la suscrita no se plantea en ninguna forma la debida fundamentación ni motivación para decir que el Callejón o Privada de Hidalgo es de uso publico, ni documento que lo acredite, un motivo mas para considerar que no se encuentra satisfecha mi petición pues esta información al no ser precisa me deja en estado de indefensión para posteriores asuntos relacionados con el callejón privada de hidalgo, documentos que agrego en copia simple como dato adjunto como prueba y sustento de mi dicho, oficio que anexo al presente como numero dos en copia simple y dato adjunto a este escrito de recurso de revisión. Finalmente con lo referido en los agravios expresados anteriormente se desprende que dicha resolución carece de

sustento jurídico que requiero de la respuesta emitida, violentando así las garantías individuales, para acceder a la información pública, para que pueda ser utilizada y no dejarme en estado de indefensión en casos futuros sobre este particular, por lo que se debe imponer al sujeto obligado entregue con debido sustento respuesta a la información y documentos requeridos. P R U E B A S 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la Solicitud de Información marcada con el numero 00011/MALINAL/IP/2013, de fecha 5 de Junio de 2013, con el que se demuestras que la petición solicitada al sujeto obligado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el escrito de respuesta emitido por el sujeto obligado de fecha 26 de junio del año dos mil trece, en relación al oficio de solicitud numero 00011/MALINAL/IP/2013, de fecha 5 de Junio de 2013, que se combate con motivo del presente recurso de revisión que se promueve, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 3.- LAS DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el escrito de respuesta emitido por el sujeto obligado en relación a la petición hecha en fecha 16 de abril del año dos mil trece, con oficio numero DU/050/04/2013, de fecha 29 de abril de 2013, y motiva mi solicitud de acceso a la información en de fecha 5 de junio de 2013, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados en el presente escrito. 4.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita [REDACTED] prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados como agravios en mi escrito de recurso de revisión. Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia de acceso a la información Pública del estado de México y Municipio, solicito se subsane la deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, implementando la suplencia de la queja. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva: PRIMERO: Tenerme por presente en términos del presente escrito, en tiempo y forma, para interponer el recurso de revisión ante esta autoridad. SEGUNDO: Se tenga por señalando el domicilio que se menciona en el inicio de este escrito y tener por autorizados a las personas que se mencionan para que en mi nombre y representación oigan y reciban las notificaciones y ulteriores acuerdos y así como toda clase de documentos, en forma distinta o conjunta. TERCERO: Se tengan por anunciadas y ofrecidas las pruebas que señalo para que sean desahogadas en el momento procesal oportuno. "PROTESTO LO NECESARIO" Toluca, Estado de México 17 de Julio del 2013. C. [REDACTED] [REDACTED] (sic).

Así tenemos que de los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE** en ambos casos, no controvierte la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que se le citó para que le sea entregada la información con la que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuenta **EL SUJETO OBLIGADO** como lo solicitó en CD-ROM y en copias certificadas, por lo que resultan improcedentes dichas razones o motivos de inconformidad para revocar o modificar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en razón de lo siguiente:

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual, se estima que es un conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a

efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del Gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquellas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También, es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella información que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber:

1. El derecho a atraerse de información;
2. El derecho a informar; y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO** es el Estado y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir y recibir), los tipos (hechos, noticias, datos e ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que **LOS SUJETOS OBLIGADOS** generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que **LOS SUJETOS OBLIGADOS** generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que ha sido sostenido por el más alto Tribunal Jurisdiccional del País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, que es del tenor literal siguiente:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3, 6, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen lo siguiente:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se

sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, **cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

De los preceptos legales transcritos, se establece la obligación de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones y para el caso de que para la entrega de la información sea

necesario cubrir el pago de los derechos, productos y aprovechamientos correspondientes, es obligación del particular solicitante acudir a recoger dicha información solicitada en documentos, grabaciones y reproducciones.

Es así que en los presentes casos no se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a que debido a la modalidad señalada para la entrega de la información, que fue en CD-ROM y en copias certificadas, fue que **EL SUJETO OBLIGADO** citó a **LA RECURRENTE** para entregarle la información con la que cuenta en el Área de Desarrollo Urbano y éste último no demuestra que haya acudido a recoger dicha información, ya que de las razones o motivos de inconformidad anteriormente aludidos, no se desprende que señale inconformidad alguna respecto a la entrega de la información en la cita, por lo que este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo solicitado por **LA RECURRENTE**, en virtud de que al no comparecer **LA RECURRENTE** a recoger la respuesta se desconoce el contenido de la misma.

Lo anterior se corrobora con lo dicho por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, en el que refiere: -----

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF

ii infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

MALINALCO, México a 23 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/MALINAL/IP/2013

SE LE INFORMO PASARA POR LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA EL ÁREA DE DESARROLLO URBANO DE LA CUAL COMO LO LO SOLICITO EL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE POR MEDIO CD (CON COSTO) ASÍ MISMO EN CASO QUE LO HUBIERA ACTAS CERTIFICADAS (CON COSTO). POR LO QUE EL ÁREA DE DESARROLLO URBANO A RECAUDADO LA INFORMACIÓN QUE HACE EN SUS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN. SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA QUE LES SERIA ENTREGADO CUANDO SE PRESENTARAN POR LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ATENTAMENTE

PROFR. VICTORINO EFREN CASTAÑEDA ESCOBAR
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Asimismo, se corrobora la falta de atención a la cita para recoger la información, con el correo electrónico enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** y referido en el Resultando V de la presente resolución, en el que **EL SUJETO OBLIGADO** señala: -

Recurso de Revisión: 01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

← [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Más ▾

Para: [REDACTED]

TRANSPARENCIA MALINALCO

Modificar detalles del perfil

De: **TRANSPARENCIA MALINALCO** (mdtransparencia_mali@hotmail.com)

Enviado:viernes, 16 de agosto de 2013 12:07:34 p.m.

Para: [REDACTED]

QUE TAL BUENAS TARDES LES COMENTO QUE LA INFORMACION QUE SOLICITARON ATRAVES DEL SAIMEX YA SE LES TIENE DISPONIBLE EN EL AREA DE DESARROLLO URBANO, ACLARANDO QUE SOLO SE LES PROPORCIONARA LA INFORMACION QUE HACE EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO, ESPERANDO ESTA LE SEA DE UTILIDAD. POR LO QUE LE PEDIMOS DE FAVOR PASE A LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO O A ESTE MODULO PARA DARLE DICAHA INFORMACION EN CD LA CUAL TIENE UN COSTO, QUE EL DIRECTOR DIJO ASUMIR PARA FACILITARLES EL PROCESO. LE RECORDAMOS QUE EL HORARIO DE ATENCION ES DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 4:00 PM Y SABADOS DE 8:30 A 1:00 PM

Es así que, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada, también lo es que **LA RECURRENTE** tiene la obligación de recoger la información cuando el caso lo amerite, como sucede con los presentes

asuntos, ya que al haberse solicitado la entrega de la información en CD-ROM y en copias certificadas, ello implica que tenga que ir el particular a recoger la información, situación que no realizó **LA RECURRENTE**, por lo que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra imposibilitado de analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de ésta no fue recogida por **LA RECURRENTE**.

Lo anterior se robustece con lo dispuesto por los numerales TREINTA Y OCHO, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE y CINCUENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente establecen:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- c) La información solicitada;
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asientan todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

CINCUENTA Y CINCO.- En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados.

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán de agregarse al expediente electrónico.

CINCUENTA Y SEIS.- El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

CINCUENTA Y SIETE.- En caso de que el particular hubiera presentado el pago de las copias simples, copias certificadas, Diskett de 3.5, disco compacto, o cualquier otro medio magnético y no los hubiere recogido, se dejarán a salvo sus derechos para que le sean entregados en cualquier momento.

CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Es así que, en virtud de que los motivos de inconformidad formulados por **LA RECURRENTE** fueron ineficaces para combatir la respuesta otorgada por **EL**

Recurso de Revisión: **01547/INFOEM/IP/RR/2013 y Acumulado
01562/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SUJETO OBLIGADO, resulta procedente confirmar las respuestas entregadas por éste, en fechas veinticinco y veintiséis de junio de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, por lo que se **confirman** las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a las solicitudes de información números 00012/MALINAL/IP/2013 y 00011/MALINAL/IP/2013, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Notifíquese** a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTE EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la votación
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Ausente en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO